



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00206 00
ASUNTO	ADICIONA AUTO QUE FIJÓ FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P., DECRETA PRUEBAS.

De un estudio del proceso, se percata el Despacho que por error involuntario omitió decretar las pruebas documentales e interrogatorio de parte de los codemandados Camilo Medina Correa y Martha Correa Jaramillo, así como la experticia de ésta última.

Por lo anterior, y siendo la oportunidad procesal pertinente, en voces de los artículos 285 y 287 del C. G. del Proceso, que dispone que los autos solo podrán aclararse y adicionarse a solicitud de parte dentro del término de su ejecutoria, habrá de corregirse el auto fechado día 03 de mayo de 2021, notificado por estados el 04 del mismo mes y año (archivo 26, folios 556-563), a efectos de evitar futuras confusiones, lo demás se conservará incólume.

Así pues, se procede a decretar las pruebas peticionadas, las cuales se determinan así:

PARTE DEMANDADA

MARTHA CECILIA CORREA JARAMILLO y CAMILO ANDRÉS MEDINA CORREA (DE MANERA CONJUNTA).

-PRUEBA DOCUMENTAL:

En el momento procesal oportuno el Despacho dará valor legal a los documentos discriminados en los llamamientos en garantía de Martha Correa Jaramillo a Seguros Generales Suramericana S.A. y, de Camilo Medina Correa a Seguros Generales Suramericana S.A. (Cuaderno 2 y 4 respectivamente).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absorberá el Representante Legal de la llamada en garantía y que será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada.

MARTHA CECILIA CORREA JARAMILLO**-PERICIAL:**

De un estudio del cartular se avizora que, en efecto mediante escrito radicado ante la Oficina de Apoyo Judicial de la Localidad el 02 de diciembre de 2019, la codemandada allegó el Informe Técnico Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 190429169 (IRAT) y que reposa en el archivo 18 del expediente; al cuál se valorará en el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas, se torna innecesario presentar una experticia adicional.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto fechado 03 de mayo de 2021, por medio del cual se fijó fecha para audiencia inicial del artículo 372 del C. G. del Proceso y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, en cuanto a las pruebas relacionadas en la parte considerativa de la presente providencia.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 285 y 287 ídem.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 093

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 21 de junio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21dda05230a7f2c68d4703e4ccfdb4dc9d974922c36e9c9a67abd3b6b345933

Documento generado en 18/06/2021 01:31:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**